

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4266-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Catalán Padilla
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de noviembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer el uso del semáforo nutricional, siendo color rojo cuando el alimento proporcione demasiada cantidad del mismo nutriente; amarillo, cuando el producto tenga un nivel intermedio del nutriente; y verde, cuando el contenido del nutriente sea el aceptable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud</p> <p>Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p>
	Artículo 212. - ...
	<p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio mediante el uso del semáforo nutricional, siendo color rojo cuando el alimento proporcione demasiada cantidad del mismo nutriente; amarillo, cuando el producto tenga un nivel intermedio del nutriente; y verde, cuando el contenido del nutriente sea el aceptable . Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p>
	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.